

## SÍNTESIS DEL JUICIO ELECTORAL SUP-JE-177/2025

### PROBLEMA JURÍDICO:

¿El diseño de la boleta electoral para los cargos de juezas y jueces de Distrito en materia mercantil del Poder Judicial de la Federación, en el Distrito Judicial 1 del 21° Circuito, con sede en Guerrero, induce al error en el voto?

### HECHOS

1. El 22 de abril de 2025, el actor tuvo conocimiento del diseño de la boleta electoral para juezas y jueces de Distrito en materia mercantil, en el Distrito judicial 1 del 21 ° Circuito, con sede en Guerrero.

2. El 24 de abril, el actor, impugnó el diseño de la boleta indicado en el punto anterior, de entre otras cosas, para el caro al que aspira.

### PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE ACTORA

La parte actora plantea lo siguiente:

- El diseño de la boleta induce al error, al permitir votar por más candidatos que del número de vacantes, ya en la materia mercantil solo existe una vacante. Sin embargo, en la boleta se contemplan dos recuadros para votar: uno en la lista de mujeres y otro en la de hombres. Ello significa que la ciudadanía podrá emitir dos votos para una sola vacante.
- Se vulnera su derecho a ser votado en igualdad de condiciones, ya que se induce a votar a favor de las mujeres, porque en esa especialidad sólo hay una candidata, por lo que, a partir de las instrucciones de la boleta, concluye que la ciudadanía siempre votará por la mujer postulada a ese cargo.

### SE RESUELVE

#### SE MODIFICA EL ACTO IMPUGNADO

- En la elección de juezas y jueces de Distrito Judicial 1 del Circuito 21 en Guerrero, respecto a las especialidad mercantil, la boleta propuesta induce al error y carece de certeza, pues permite que la ciudadanía vote por más de una opción, a pesar de que solo existe una vacante para esa especialidad.
- Se vincula a la autoridad electoral para que emita criterios ciertos y objetivos respecto de cómo se realizará el cómputo de los votos en este tipo de supuestos.



**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JE-177/2025

**ACTOR:** OMAR OLIVER CERVANTES

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** GERMÁN PAVÓN SÁNCHEZ

**COLABORÓ:** EDITH CELESTE GARCÍA RAMÍREZ

Ciudad de México, a \*\*\* de abril de dos mil veinticinco

**Sentencia** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que: **1) vincula** al Consejo General del INE para que **modifique el diseño de las boletas** que se usará en la elección de personas juzgadoras en el Distrito Judicial 1 del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, con sede en el estado de Guerrero respecto a la especialidad mercantil y; **2) en caso de que el Consejo General del INE considere que es material y técnicamente imposible lo anterior, se le ordena** al referido órgano colegiado a que **emita los criterios específicos** en los que se pronuncie de manera categórica y clara sobre cómo votar y cómo se realizará el cómputo de los votos, a fin de evitar la posibilidad de nulidad de votos y asegurar la certeza y equidad en el proceso electoral en cuestión.

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES	3
3. TRÁMITE	4
4. COMPETENCIA	4
5. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA	4
6. PROCEDENCIA	8
7. ESTUDIO DE FONDO	8
9.1. Planteamiento del caso	8

9.2. Agravios.....	9
9.3. Pretensión y metodología.....	10
9.4. Decisión de la Sala Superior.....	11
9.4.1. Las instrucciones de la boleta inducen a votar de forma errónea.....	12
8. EFECTOS.....	14
9. RESOLUTIVOS.....	15

## GLOSARIO

<b>Constitución general:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

### 1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El presente asunto se deriva de la impugnación promovida por un candidato a juez de Distrito en materia mercantil en contra del diseño implementado por el INE en la boleta para juezas y jueces correspondiente al Distrito judicial 1 del Vigésimo Primer Circuito Judicial con sede en el estado de Guerrero.
- (2) De manea específica, el actor plantea que el diseño de la boleta y sus instrucciones distorsionan la elección de los cargos, porque el número de recuadros no corresponde al número de vacantes.
- (3) Además, señala que se afecta el derecho a votar y ser votado en condiciones de igualdad y no discriminación, ya que, desde su perspectiva, se induce al voto en favor de las mujeres en las materias mercantil y laboral, en las cuales sólo hay una vacante y las candidatas mujeres ocupan candidaturas únicas en la lista.
- (4) En ese sentido, también sostiene que las instrucciones de la boleta provocarán que, en las especialidades en las que solo hay una vacante



disponible, la ciudadanía vote tanto por una candidata mujer como por un candidato hombre, lo que podría ser considerado como un voto nulo.

- (5) De ahí que esta Sala Superior deba analizar el diseño de la boleta controvertida.

## 2. ANTECEDENTES

- (6) **Reforma judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general, en materia de reforma del Poder Judicial. De entre otros aspectos, se estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.
- (7) **Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario.** El veintitrés de septiembre siguiente, el INE acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras.
- (8) **Convocatorias de los poderes de la Unión.** El cuatro de noviembre de veinticuatro, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial publicaron sus respectivas convocatorias para participar en el proceso de selección de las candidaturas a los diversos cargos del Poder Judicial Federal.
- (9) **Aprobación del diseño de las boletas.** El treinta de enero de dos mil veinticinco<sup>1</sup> el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG51/2025, mediante el cual aprobó el diseño y la impresión de las boletas para la elección judicial federal.
- (10) **Listado definitivo de candidaturas.** El veintiuno de marzo, el Consejo General del INE aprobó la publicación y difusión del listado definitivo de las personas candidatas a juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación. En ese listado se encuentra registrado el actor como persona

---

<sup>1</sup> De este punto en adelante, las fechas corresponden a 2025, salvo que se exprese lo contrario.

candidata a juez para el Distrito judicial 1 del Vigésimo Primer Circuito, con sede en el estado de Guerrero.

- (11) **Medio de impugnación.** El veinticuatro de abril, el actor promovió el presente juicio electoral en contra del diseño de la boleta para juezas y jueces de Distrito, correspondiente al Vigésimo Primer Circuito con sede en Guerrero.

### 3. TRÁMITE

- (12) **Turno.** Una vez recibidas las constancias, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente SUP-JE-177/2025 y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para su trámite y sustanciación.
- (13) **Trámite.** Por economía procesal, se radica, se admite y se cierra la instrucción del presente medio de impugnación.

### 4. COMPETENCIA

- (14) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los medios de impugnación, porque se controvierte el diseño de boletas emitidas por el INE para los cargos de juezas y jueces de Distrito en el Vigésimo Primer Circuito Judicial, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>.

### 5. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

- (15) En sus informes circunstanciados, las autoridades responsables hacen valer las siguientes causales de improcedencia:

#### a. Cosa juzgada

- (16) La autoridad responsable sostiene que se actualiza la eficacia refleja de lo juzgado por esta Sala Superior en los Juicios SUP-JDC-1186/2025 y

---

<sup>2</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución General; 253, primer párrafo, fracción IV, inciso c), y 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica; así como 3, numeral 2, inciso c), 4, numeral 1 y 79, numeral 1, de la Ley de Medios.



acumulados, en los cuales confirmó el diseño de las boletas que fue aprobado mediante el Acuerdo INE/CG51/2025.

- (17) Esta causa de improcedencia es **infundada**, pues las cuestiones planteadas en este asunto no guardan relación con las analizadas en el precedente citado por la autoridad responsable.
- (18) En aquel asunto, esta Sala Superior analizó, de entre otras cuestiones, el diseño genérico de las boletas aprobado por el Consejo General del INE a la luz de los siguientes temas:
- **Obligación de votar por 10 candidaturas:** Se calificó de infundado porque la ciudadanía puede válidamente emitir su voto por una sola persona candidata, o bien, cualquier cantidad de candidaturas que así considere.
  - **Falta de certeza en relación con el número de cargos y especialidades a elegir:** Se calificó de infundado porque, si bien el INE aprobó el modelo de boleta electoral de manera genérica, ello se debe a que es un acto complejo que requiere diversas acciones de la autoridad electoral y los poderes de la Unión. Así, la falta de definición de las boletas específicas para cada circuito y distrito electoral deviene del hecho de que el INE, al momento de la aprobación del diseño de la boleta electoral, aún no contaba con los nombres, número de candidaturas y cargos postulados por cada Poder de la Unión.
  - **Ilegalidad por la falta de simetría o congruencia en el diseño de las boletas respecto de las personas juzgadoras en funciones:** Se calificó de infundado, porque el diseño de la boleta es ejemplificativo y no implica que ello sea el orden exacto en que aparecerán las candidaturas.
- (19) Aunado al diseño de las boletas, se analizó la presunta omisión de prever las reglas para la validez o nulidad de los votos. Este agravio se calificó de infundado, pues en la sentencia se afirma que el legislador estableció las

reglas al respecto en la LEGIPE. Sin embargo, se vinculó al Consejo General del INE a emitir los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación, a fin de definir con total claridad lo concerniente a la validez o nulidad de los votos.

- (20) Sin embargo, **en este caso se controvierte que el diseño aprobado para la boleta de juezas y jueces de Distrito en el 21° Circuito con sede en Guerrero**, porque considera que la distribución de los recuadros para escribir el número de la candidatura por la que se quiera votar no coincide con las candidaturas a elegir respecto a las especialidades, mixta, mercantil y laboral. Además, plantea que persiste la falta de claridad respecto de cómo se contabilizarán los votos que se emitan para dos candidaturas en las especialidades con una sola vacante.
- (21) Es por estas razones que las consideraciones vertidas en aquella sentencia no son aptas procesalmente para condicionar lo que esta Sala Superior pueda decidir en este asunto.

#### **b. Extemporaneidad**

- (22) La demanda es extemporánea, puesto que el modelo de la boleta impugnado fue el producto de ajustar el diseño aprobado previamente al listado definitivo de candidaturas aprobado mediante el Acuerdo INE/CG336/2025 emitido el 29 de marzo, por lo que sería extemporáneo respecto de este acuerdo.
- (23) Esta causal de improcedencia se considera **infundada** porque, como ya se indicó, en esta demanda no se controvierte el Acuerdo INE/CG51/2025 por el que se aprobó el diseño de las boletas, sino el diseño de la boleta para juezas y jueces de Distrito en el Circuito 21 ° de Guerrero. En este sentido, la parte actora afirma que tuvo conocimiento del acto impugnado el 22 de abril, cuando su aplicación fue visible en la página que el INE habilitó para practicar el voto, sin que ello haya sido confrontado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.



- (24) Por ello, el plazo para impugnar inició el 23 de abril y concluyó el 25 siguiente, mientras que la demanda se presentó el 24 de abril, de ahí que se haya presentado dentro del plazo previsto.

**c. El acto impugnado es irreparable**

- (25) La autoridad sostiene que se actualiza esta causa de improcedencia porque el acto impugnado se ha consumado de modo irreparable. Conforme al Informe sobre el seguimiento a la producción de las boletas y del resto de la documentación electoral, así como de los materiales electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, presentado por el Consejo General del INE el 16 de abril, la impresión de las boletas para los cargos de juezas y jueces de Distrito inició el 11 de abril y concluye el 28 de abril y el 8 de mayo.
- (26) En este sentido, conforme al artículo 514 de la LEGIPE, no podrá haber modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya están impresas. Por lo tanto, en este caso el acto impugnado es irreparable, lo que imposibilita satisfacer la pretensión de la parte actora.
- (27) La causal es **infundada**. Al respecto, el periodo para la impresión de las boletas de juezas y jueces concluye el 28 de abril y el 8 de mayo, por lo que **esta Sala Superior considera que las violaciones alegadas aún son reparables en tanto la impresión de las boletas para estos cargos no concluya.**
- (28) Dado que el actor reclama que es la propia autoridad la que induce a la ciudadanía al error, de asistirle la razón, aún podría reponerse la violación reclamada dentro del plazo para la impresión de la totalidad de las boletas correspondientes a juezas y jueces de Distrito, es decir, el 8 de mayo, fecha prevista para que concluya la impresión en algunas entidades federativas.

## 6. PROCEDENCIA

- (29) El juicio reúne los requisitos de procedencia previstos en la Ley de Medios,<sup>3</sup> conforme se explica enseguida:
- (30) **Forma.** La demanda se presentó mediante el Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral; en ella consta el nombre y la firma electrónica de la parte actora; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se describen los hechos en los que se basa la impugnación, se mencionan los preceptos presuntamente violados y se expresan los agravios que, a su consideración, les causa el acto impugnado.
- (31) **Oportunidad.** La demanda es oportuna conforme a lo razonado en la causal de improcedencia de extemporaneidad.
- (32) **Legitimación e interés jurídico.** Se satisface el requisito, porque acude un candidato a juez de Distrito en el Vigésimo Primer Circuito Judicial en Guerrero y sostienen que el diseño de la boleta para su Circuito vulnera su esfera jurídica, dado que se afecta su derecho político-electoral a ser votado en condiciones de igualdad. Por tanto, se le debe reconocer interés para controvertir el diseño de la boleta respecto al cargo y especialidad al que aspira.
- (33) **Definitividad.** Este requisito se considera colmado, ya que la Ley de Medios no prevé ningún otro recurso o juicio que deba ser agotado con anterioridad.

## 7. ESTUDIO DE FONDO

### 9.1. Planteamiento del caso

- (34) El actor del presente juicio electoral es candidato a juez de Distrito en el Circuito Vigésimo Primer en el estado Guerrero y acude a esta Sala Superior para impugnar el diseño de la siguiente boleta:

---

<sup>3</sup> Artículos 7, 8, 9, párrafo 1, 12, párrafo 1, y 111, párrafos 2 y 4, de la Ley de Medios.



PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025  
**JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO**

ENTIDAD FEDERATIVA: Guerrero CIRCULO JUDICIAL: XXI DISTRITO JUDICIAL: 1 DISTRITO ELECTORAL: 2

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO MUJERES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO HOMBRES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

En este distrito se elegirán 10 cargos de las siguientes especialidades por materia:

ESPECIALIDAD	CARGOS A ELEGER
LABORAL	1
MERCANTIL	1
MIXTO	6
PENAL	2

PROGRAMISTAS

PL	PODER EJECUTIVO
PJ	PODER JUDICIAL
PL	PODER LEGISLATIVO
EF	JUEZAS Y JUECES EN FUNCIONES

Código	Letra	Especialidad	Candidato
011	PL	MERCANTIL	BIBIANO MAYO EVA
012	PE	MIXTO	BURGUETE CRUZ VERA LUCIA
013	PE	MIXTO	CARREON MATA NOEMI
014	PE	LABORAL	DELGADO JUAREZ MARIBEL
015	PE	MIXTO	GARCIA BAILON ELIZABETH MIRIAM
016	PE	MIXTO	MENDOZA REYNA MARELIE
017	EF	PENAL	MORENO JIMENEZ NADIA SOCORRO
018	PJ	PENAL	RAMIREZ VENEGAS EVELINA
019	PE	MIXTO	SALGADO GONZALEZ ADRIANA PATRICIA
110	PJ	MIXTO	URBANO JUAREZ NAYELI
111	PE PL	PENAL	ZARATE LOPEZ VERONICA
112	PE	MIXTO	ABARCA VARGAS ABEL
113	PL	MIXTO	ALBARRAN FIGUEROA ADOLFO
114	PL	MIXTO	ALCAZAR ABRAHAM AHMED ARAFATH
115	PJ	MIXTO	CALIXTO SUAREZ SERGIO
116	PL	PENAL	FERNANDEZ HAVA HEVER
117	PE	MERCANTIL	GARCIA CARRASCO GENARO
118	EF	LABORAL	GARCIA JAUREGUI ERIK
119	PE PL	MIXTO	GOMEZ MORALES LIBRADO ANTONIO
210	PE	MIXTO	GONZALEZ LOPEZ RAUL
211	PL	MIXTO	GUZMAN CONTRERAS VICTORIANO
212	PJ	MIXTO	HERRERA BORJA EDGAR
213	EF	MIXTO	HERRERA RODRIGUEZ ANGEL EDUARDO
214	PJ	MIXTO	JIMENEZ CABRERA LUIS ROBERTO
215	PE	PENAL	JUAREZ MARTINEZ MARCELINO JOSEPH HAYDN
216	PE	MIXTO	LARA GAONA CARLOS ALBERTO
217	PL	MIXTO	LARUMBE RAMIREZ CARLOS ALBERTO
218	EF	MIXTO	MARTINEZ GUZMAN RODOLFO
219	EF	MERCANTIL	OLIVER CERVANTES OMAR
310	PE	LABORAL	RENDON CARBAJAL FRANCISCO IVAN
311	PE	PENAL	REYNA VELEZ EMMANUEL
312	PJ	MIXTO	SILVA SANCHEZ VICTOR
313	PL	PENAL	SUAZO RODRIGUEZ ANGEL ANDRES
314	EF	MIXTO	TECOCOATZI JUAREZ PABLO ALEJANDRO
315	PJ	MIXTO	TINOCO ISLAS FREDDY
316	PJ	MIXTO	VALENTE RAMIREZ JOSE ANTONIO
317	EF	MIXTO	VARGAS ORNELAS JOSE ALVARO

## 9.2. Agravios

(35) En su demanda, el actor plantea los siguientes agravios:

- **Faltan espacios para votar por las candidaturas de la especialidad mixta.** El actor sostiene que existe un error en el diseño de las boletas, ya que para la especialidad mixta se tienen seis vacantes, sin embargo, en la boleta sólo se contemplan 4 espacios para votar por esa especialidad (4 recuadros de color rosa), en lugar de los 6 que se necesitan. Por ello, considera que a la ciudadanía sólo se le va a permitir por 4 cargos mixtos, en lugar de los 6 a los que tiene derecho y concluye que ello vulnera lo previsto en el artículo 96 de la Constitución general.
- **En las especialidades mercantil y laboral se permite emitir el voto por dos personas, cuando sólo existe una vacante**

**disponible.** El actor argumenta que en estas especialidades la boleta presenta dos espacios, uno en la lista de mujeres y otro en la lista de hombres, por lo que permite que una persona vote por dos candidaturas para una misma especialidad cuando sólo existe una vacante.

- **No se garantiza el derecho a ser votado en condiciones de igualdad y no discriminación.** El actor afirma que las indicaciones contenidas en la boleta inducen al error, porque refieren que se debe escribir el número correspondiente a 5 mujeres, por tanto, si en las especialidades laboral y mercantil sólo hay una candidata mujer para esas áreas, sostiene que la ciudadanía siempre va a votar por esa candidaturas únicas en esas áreas, lo cual considera que provoca inequidad en la contienda.
- En relación con el punto que antecede, el actor sostiene que el permitir que la ciudadanía tenga dos recuadros para votar por aquellas especialidades en las que únicamente hay una vacante, podría tener como consecuencia la nulidad del voto y que siempre induce a votar por las candidatas mujeres de las especialidades mercantil y laboral, lo cual vulnera los objetivos de la Reforma Constitucional, así como violaciones de las condiciones paritarias de participación y certeza en los casos de los cargos a elección especializados con una sola vacante, así como el voto directo.

### 9.3. Pretensión y metodología

- (36) A partir de lo expuesto, es posible concluir que **la pretensión del actor es que se revoque el diseño de la boleta aprobada**, para efecto de que se ajuste el número el de recuadros previstos para emitir los votos por cada especialidad. **Dicha pretensión se sustenta en que**, por una parte, considera que **faltan recuadros para poder votar por el número de cargos a elegir en la especialidad mixta** y, por otro lado, estima que **en las especialidades con una sola vacante sobran recuadros** para emitir



el voto, aunado a que se induce a votar por las mujeres, ya que únicamente hay una candidata de ese género en esas especialidades.

- (37) Sin embargo, como el actor es candidato a juez de Distrito en materia mercantil, sólo se estudiarán los agravios relacionados con el cargo y especialidad a la que aspira, es decir, se analizará lo relativo a que se permite votar por dos personas cuando sólo hay una vacante para ese cargo, puesto que, **de resultar fundado, este agravio sería suficiente para alcanzar su pretensión.**
- (38) Si bien el actor cuestiona el diseño para otras áreas de especialización que se elegirán en la misma elección, esta Sala Superior considera que sólo tiene interés para controvertir lo relacionado con el cargo al que aspira, ya que es el único que genera un impacto en su esfera de derechos como persona candidata.

#### **9.4. Decisión de la Sala Superior**

- (39) Esta Sala Superior considera que debe **declararse fundado el agravio de la parte actora**, porque la boleta propuesta para la elección de juezas y jueces del Distrito Judicial 1 del Circuito Vigésimo Primer en el estado de Guerrero, induce al error en la elección de las vacantes para la especialidad en materia mercantil, al permitir que la ciudadanía vote por más de una opción, cuando solo existe una vacante para esa especialidad.
- (40) Por tanto, lo procedente es ordenar al Consejo General del INE para que, en este caso, al tratarse de una vacancia única en la especialidad mercantil: **1) modifique el diseño de las boletas** que se usará en la elección de personas juzgadoras de Distrito en el Distrito Judicial 1 del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, con sede en el estado de Guerrero y; **2) en caso de que el Consejo General del INE considere que es material y técnicamente imposible lo anterior, se le ordena** al referido órgano colegiado a que **emita los criterios específicos** en los que se pronuncie de manera categórica y clara sobre cómo votar y cómo se realizará el cómputo de los votos, a fin de evitar la posibilidad de nulidad de votos y asegurar la certeza y equidad en el proceso electoral en cuestión.

**9.4.1. Las instrucciones de la boleta inducen a votar de forma errónea**

- (41) Esta autoridad jurisdiccional estima que la boleta reclamada presenta un diseño y una redacción vaga e imprecisa y, por lo tanto, puede inducir a error a los electores, sugiriendo que es posible votar simultáneamente por un candidato masculino y uno femenino en las especialidad mercantil, siendo que dicha interpretación es incorrecta, dado que solo hay una vacante disponible para esa especialidad.
- (42) En el caso del diseño y modelo de la boleta electoral en lo relativo a la elección de juezas y jueces de Distrito en el Vigésimo Primer Circuito Judicial de Guerrero, en virtud de los lineamientos establecidos en el Acuerdo del Consejo General del INE identificado como INE/CG51/2025, se determinó que el número total de cargos a elegir asciende a diez (10), distribuidos en una vacante para la materia laboral, seis (6) para la materia mixta, dos para penal (2) y una (1) para la materia mercantil.
- (43) No obstante, el modelo de boleta diseñado por la autoridad electoral genera un desajuste entre el número de cargos a elegir y los espacios habilitados para la votación, porque en la boleta reclamada se prevén dos espacios para la especialidad mercantil, lo que permite, de manera implícita, que se vote por más candidatos de los disponibles.
- (44) Tal irregularidad se torna aún más evidente en la interpretación de las instrucciones que se incluyen en la boleta, las cuales inducen al elector a completar un total de diez (10) votos: cinco (5) por mujeres y cinco (5) por hombres, sin guardar correspondencia con el total de cargos a ocupar, ya que en el caso de la especialidad mercantil solo se debería votar por una opción y no dos veces en cada una, como se induce en las instrucciones a hacerlo.
- (45) Esta discrepancia no solamente vulnera el principio de certeza en el proceso electoral, sino que también atenta en contra de los principios de igualdad, equidad y legalidad. Además, se rompe el principio constitucional de una persona un voto, así podría presentarse el caso de que un elector que llenó los 10 espacios de la boleta votó doble (por un hombre y una mujer) para



un mismo cargo, y al no existir criterios sobre estos supuestos, ese voto podría contarse dos veces, contrastando con aquellos electores que únicamente voten por una candidatura de uno de los géneros y dejen el otro recuadro de la misma especialidad del otro género en blanco.

- (46) De esta manera, se observa que el diseño de la boleta incumple lo dispuesto en el propio Acuerdo del Consejo General del INE, que prevé una estructura clara y precisa que debe evitar ambigüedades en favor de la libre manifestación de la voluntad del electorado.
- (47) En ese sentido, la inclusión de recuadros adicionales que permiten votar más de una vez por cargos específicos—cuando solo se contempla una vacante por cada especialidad—constituye una irregularidad que podría derivar en la nulidad de los votos emitidos, ante la posibilidad de que la ciudadanía se vea inducida al error en sus elecciones.
- (48) Por ello, se considera que **las instrucciones de la boleta electoral deben ser lo suficientemente claras para que el electorado comprenda cómo marcar su elección**. Por ejemplo, deben indicar explícitamente que los electores deben escribir solo un número de las listas de ambos géneros, en los casos de las vacancias únicas de las especialidades laboral y penal. Esto evita ambigüedades y podría ayudar a que los electores no cometan errores al llenar su boleta.
- (49) También se estima que podría modificarse el diseño de la boleta para el caso de vacancias únicas, de manera que el elector solo tuviera una opción para elegir de entre ambos géneros, como se muestra a continuación:



- (50) Ahora bien, **en el caso de que no se realice la modificación a las boletas**, por cuestiones técnicas o materiales, es preciso señalar que subsistiría un vicio de falta de certeza que solo puede ser subsanado mediante la emisión de criterios generales.

- (51) En ese escenario, resulta imperativo que se dé certidumbre al electorado y se garantice la integridad del proceso electoral, por lo que la autoridad electoral deberá emitir criterios objetivos para atender las interrogantes sobre la validez de los votos emitidos en tales casos y evitar la discrecionalidad en la interpretación de la voluntad del elector.
- (52) Si bien el seis de marzo el INE emitió el Acuerdo INE/CG210/2025 por el que aprobó los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos de este proceso electoral extraordinario, éstos fueron aprobados con anterioridad al diseño de la boleta impugnada y, por lo tanto, no ofrecen una respuesta clara al problema que aquí se analiza.
- (53) Por ello es fundamental, **en el supuesto de que no se corrija la boleta, que se establezcan lineamientos precisos que permitan saber al elector cómo votar y a los contendientes discernir claramente la intención de voto y cómo será computado**, especialmente en situaciones de ambigüedad, para preservar el principio de certeza electoral y garantizar que la voluntad popular se exprese de manera efectiva y sin interferencias.

#### 8. EFECTOS.

- (54) A partir de lo expuesto: 1) se **vincula** al Consejo General del INE para que, **de inmediato, modifique el diseño de las boletas** que se usará en la elección de las personas juzgadoras de Distrito en el Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, con sede en el estado de Guerrero, respecto a la especialidad mercantil y; 2) **en caso de que el Consejo General del INE considere que es material y técnicamente imposible lo anterior, se le ordena** al referido órgano colegiado a que **emita los criterios específicos** en los que se pronuncie de manera categórica y clara sobre cómo votar y cómo se realizará el cómputo de los votos, a fin de evitar la posibilidad de la nulidad de los votos y asegurar la certeza y equidad en el proceso electoral en cuestión.



## 9. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se ordena **modificar el diseño de la boleta** impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

**SEGUNDO.** En caso de ser necesario, se vincula al INE a emitir los criterios para garantizar certeza en la forma de ejercer el voto y de realizar el cómputo conforme al apartado de efectos.

**NOTIFÍQUESE**, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por \*\*\* de votos lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.